



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: 2022 - 0077**

Sería del caso pronunciarse sobre la subsanación aportada por las gestoras; sin embargo, se avizora que aún falta por esclarecer cierto aspecto, necesario para el buen devenir de la litis.

Y es que, una vez allegada la documental a la que se hizo mención en el auto de 16 de marzo hogaño (archivo 6), se advierte que la titular del derecho de dominio del predio de matrícula 50N-20144479 es la sociedad MEGACORP S.A., según se desprende del certificado de tradición anexo (archivo 7 fls.69 a 75), matrícula que, por cierto, está vigente, y no el CONJUNTO RESIDENCIA CALATAYUD ETAPA I y demás copropiedades aquí demandadas.

Así las cosas, **REQUIÉRASE** al apoderado de las reclamantes, para que dentro de los cinco (5) días posteriores a este proveído, **so pena de rechazo** le aclare al Despacho la situación arriba descrita.

De otro lado, no sobra recordar que en términos de normalidad es en el primer acto de revisión en donde se deben exponer todos los defectos constitutivos de inadmisión, para que en esa oportunidad se corrijan las falencias existentes. No obstante, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá tiene dicho que, si en ese laborío “*se escapan motivos de corrección, el deber del funcionario está encaminado a una nueva inadmisión, pues ni las partes pueden beneficiarse de esa primera omisión, ni tampoco el juez queda atado a esa equivocación y, mucho menos, se podría proceder a un rechazo de la demanda por una causa anómala, de la que no se había ordenado su [rectificación]*”<sup>1</sup>.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

<sup>1</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, auto de 17 de enero de 2012. Rad.21-2010-411-01.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

07/04/2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 53 de esta  
misma fecha.

Miguel Ávila Barón  
Secretario

AP